

AUTO No. 00726

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La sociedad comercial denominada MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U identificada con NIT 900204211-9 ubicada en la Carrera 91 No. 127-60 de la Localidad de suba y representada legalmente por el señor Rodulfo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.151.313 tiene registrado el libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente desde el 16 de Julio de 2013, contando con la carpeta (expediente administrativo) número 2762 en la cual son archivados los informes periódicos de los reportes de movimientos del libro de operaciones e información de salvoconductos y/o facturas que presenta la industria.

El día 5 de Marzo de 2014, la sociedad comercial MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U presenta ante la Secretaria Distrital de Ambiente los reportes del libro de operaciones, mediante radicado 2014ER037977 el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y el formulario para la relación de salvoconductos y/o facturas mediante radicado 2014ER037975 correspondientes al periodo del 10 de Enero de 2014 al 10 de Febrero de 2014.

Con el formulario de relación de salvoconductos y/o facturas con radicación 2014ER037975 del 5 de Marzo de 2014 fueron presentados dos (2) Salvoconductos Únicos Nacionales para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y tres (3) Remisiones ICA, para ampara la procedencia de maderas que ingresaron al establecimiento en el periodo reportado, como se relaciona en la tabla que se presenta a continuación:

No. DOCUMENTO	ESPECIE AMPARADA	VOLUMEN AMPARADO EN MT ³
1155007	Guamo (Inga alba)	9.57 MT ³

AUTO No. 00726

97362 (ICA)	Pino (Pinus patula)	15 MT ³
98446 (ICA)	Melina (Gmelina arborea)	28 mt ³
1229970	Madera Sajo (Camptosperma sp)	41.58 mt ³
1105 (ICA)	Moho (Cordia alliodora)	16 mt ³

Luego de revisar la documentación presentada por el establecimiento de comercio MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U, se evidencian inconsistencias en la Remisión presuntamente expedida por la Oficina Seccional Cundinamarca, del 23 de Enero de 2014 en Tibaitata, con registro de plantación No. 4197676-25-1455 No. 1105, como el tipo de papel, ausencia de nombre y cargo del funcionario ICA que expide el documento.

Por lo anterior, el día 19 de Septiembre de 2014 mediante radicado No. 2014EE155669 solicitan al ICA seccional Cundinamarca copia de la Remisión en mención.

En respuesta, el día 14 de Octubre de 2014, el ICA Seccional Cundinamarca, presenta oficio con radicado de entrada 2014ER169437 mediante el cual afirman que la Remisión 1105 no fue expedida por esta Seccional, motivo por el cual se presume que el documento en mención carece de validez para ser utilizado en la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales.

Como consecuencia de lo anterior, el día 24 de Diciembre de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron Concepto Técnico N° 11368, mediante el cual se manifiesta que frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los documento allegados por la sociedad comercial MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U se concluye que:

“Teniendo en cuenta que la Oficina del ICA Seccional Cundinamarca expone a través del radicado de entrada No. 2014ER169437 que la Remisión No. 1105 no fue expedida por esta Seccional, se sugiere al área jurídica adelantar el proceso contravencional a la empresa MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U, ubicada en Carrera 91 No. 127 – 60, identificada con el NIT 900204211-9, cuyo representante legal es el señor RODOLFO RODRIGUEZ, y demás gestiones que encuentre pertinentes, por presunta falsedad de la Remisión para la Movilización de Productos Forestales Provenientes de Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con Fines Comerciales ICA No. 1105, la cual ampara la movilización de dieciséis (16) metros cúbicos de madera en bloque de la especie

AUTO No. 00726

Cordia alliodora (Moho), incumpliendo lo establecido en el Decreto 1498 de 2008”.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que la sociedad comercial MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U identificada con NIT 900204211-9 ubicada en la Carrera 91 No. 127-60 de la Localidad de suba y representada legalmente por el señor Rodolfo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.151.313, cuenta con matricula mercantil activa y con ultimo año de renovación en el 2014.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el

AUTO No. 00726

literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“**ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa sustancial aplicable al presente Auto, es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la sociedad comercial MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U identificada con NIT 900204211-9, nace a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

AUTO No. 00726

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U identificada con NIT 900204211-9, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la sociedad comercial MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U identificada con NIT 900204211-9, no presento el original de la Remisión No. 1105 para la movilización de productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados, que presuntamente amparaban el ingreso de dieciséis metros cúbicos (16.mt³) de madera de la especie Moho (*Cordia alliodora*), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 401 de 2011, y artículo 6 del Decreto 1498 de 2008.

Conforme a lo anterior los artículos 1º de la Resolución 401 de 2011, y artículo 6 del Decreto 1498 de 2008 establecen:

Artículo 1: Para efectos de la expedición de la remisión de movilización de los productos de transformación primaria provenientes cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados que efectúa el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, como la entidad delegada por este Ministerio para los efectos, adóptese el FORMATO DE REMISION PARA LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS DE TRASFORMACION PRIMARIA PROVENIENTES DE CULTIVOS FORESTALES Y/O SISTEMAS AGROFORESTALES CON FINES COMERCIALES REGISTRADOS” contenido en el anexo de la presente resolución, el cual hace parte integrante de la misma.

El artículo 6 del Decreto 1498 de 2008:

Movilización. Para la movilización de madera descortezada o de productos forestales de transformación primaria provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, los transportadores únicamente deberán portar copia del registro y el original de la remisión de movilización.

AUTO No. 00726

La remisión de movilización consistirá en un formato que establecerá el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que deberá ser diligenciado y suscrito por el titular del registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales o por la persona que este delegue. La remisión de movilización de que trata este artículo contendrá por lo menos la siguiente información:

- 1. Fecha y sitio de expedición.*
- 2. Número consecutivo de la remisión de movilización.*
- 3. Tipo de cultivo forestal o sistema agroforestal.*
- 4. Titular del registro.*
- 5. Número de registro del cultivo o sistema agroforestal.*
- 6. Identificación de las especies (nombre científico y común).*
- 7. Volumen y descripción de los productos.*
- 8. Origen, ruta y destino.*
- 9. Modo de transporte e identificación del vehículo y del transportador.*
- 10. Nombre y firma del titular del registro o de la persona delegada por este.*
- 11. Sello que identifique la propiedad del cultivo forestal o sistema agroforestal con fines comerciales.*

Parágrafo 1

La remisión de movilización se utilizará para transportar por una sola vez los productos primarios de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales para los cuales fue expedida, y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Carecerá de validez la remisión de movilización que se expida sin el lleno de la totalidad de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Parágrafo 2

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que este delegue, adelantará las acciones de seguimiento y control que se requieran para determinar el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de evaluación, seguimiento y control establecido a otras entidades públicas.

AUTO No. 00726

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad comercial EL REY DE LA MONTAÑA E.U identificada con NIT 900204211-9, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U identificada con NIT 900204211-9 ubicada en la Carrera 91 No. 127-60 de la Localidad de suba y representada legalmente por el señor Rodulfo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.151.313, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Desglosar y dejar copia simple dentro del expediente del documento obrante a folio cuatro (4) correspondiente a la Remisión No. 1105 para la movilización de productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados.

TERCERO: Remitir a la Fiscalía General de la Nación el documento desglosado junto con la copia del presente auto para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad comercial MADERAS EL REY DE LA MONTAÑA E.U identificada con NIT 900204211-9, representada legalmente por el señor Rodulfo Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.151.313, o quien haga sus veces, en la Carrera 91 No. 127-60 de la Localidad de suba de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2015-140 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00726

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2015-140

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 011 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/02/2015
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/03/2015
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/03/2015
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------